



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 977

Circular núm. 391.

Ministerio de la Gobernacion — Administracion. — Negociado 2.º — La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. — A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de los Ayuntamientos segun los decretos de las Córtes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836 y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843 — Art. 2.º La eleccion tendrá lugar en los Domingos 24 del corriente y 1.º de Octubre próximo, y los electos tomarán posesion de sus cargos el dia siguiente 2 del mismo mes. — Art. 3.º Continuarán sin renovarse los Ayuntamientos elegidos de orden de las Juntas de las provincias ó de las Diputaciones provinciales con arreglo á cualquiera de las leyes sobre organizacion de los mismos. — Art. 4.º Continuarán igualmente los que estaban en ejercicio en fin de Mayo de 1843 donde hayan sido restablecidos por dichas corporaciones, cubriéndose las vacantes que en ellos resulten por el método que se dispone en el art. 1.º — Art. 5.º Todos los Ayuntamientos volverán á renovarse en su totalidad para el año de 1855, haciéndose las elecciones en el mes de Diciembre del presente por el sistema establecido en las leyes citadas en el art. 1.º si las Córtes, á las que se dará cuenta de esta disposicion provincial, no resuelven otra cosa. Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz. — De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1854. — Santa Cruz. — Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que se publica de nuevo en el Boletin oficial para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la preinserta Real orden, dispongan los Alcaldes constitucionales con la debida oportunidad todo lo necesario á las elecciones generales que deben tener lugar en el mes de Diciembre, con arreglo al sistema establecido en las leyes citadas en el art. 1.º de la precedente Real orden. Zaragoza 22 de Noviembre de 1854. — El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 978.

Circular núm. 392.

Publicada por mi antecesor la suspension temporal del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, relativo al repartimiento de tierras incultas regantes del Canal Imperial de Aragon, y habiendo visto por el exámen del expediente instruido, que dicha suspension no se halla motivada ni puede sostenerse tampoco sin grave perjuicio de la agricultura; he dispuesto alzar la referida suspension á instancia de varios labradores y así lo he hecho saber al Excmo. Ayuntamiento por medio de la siguiente comunicacion que se inserta para conocimiento del público y de los interesados en el reparto de las tierras que se mencionan. — Excmo Sr. — Oida la reclamacion que varios labradores y propietarios de esta capital,

ban dirigido á mi autoridad sobre repartimiento de tierras incultas regables del Canal Imperial: visto el expediente instado en este Gobierno por algunos propietarios sobre que se suspendieran los acuerdos de V. E. relativos á aquella distribucion ó repartimiento de tierras — Visto el acuerdo de mi antecesor de 29 de Noviembre del año pasado accediendo á dicha peticion y que fué comunicada con igual fecha á V. E. — Considerando que la verdadera riqueza de una poblacion es su suelo, mayormente si como el de Zaragoza es esencialmente agrícola, que por eso nuestras leyes previenen sabiamente no solo que los terrenos incultos regables se repartan, si es que una vez concedidos pierda la gracia el donatario si deja de cultivarlos por un tiempo dado. — Considerando: que entregadas las tierras á la clase agricultora, ningun beneficio reportaría la misma y por ella la sociedad si dejaban de cultivarse, objeto esclusivo de la donacion. — Considerando: que V. E. viene concediendo de antiguo á sus representados que lo solicitan las tierras regables próximas al Canal Imperial, efectuándolo con la calidad de la ley, ó sea entregando el dominio útil al donatario y reservándose el directo como donante, puesto que tan solo concede el aprovechamiento á quien desea obtenerlo por medio del cultivo. — Considerando: que la Real cédula de 1768, Reales órdenes de 1781 y 1833 ordinaciones de montes y huertas de 1533 declaradas en su fuerza y vigor en 1722, y demas Reales disposiciones á la materia referentes, prefijan la prescripcion de dichas tierras por dos y tres años segun la derivacion del riego, esto es, lo primero cuando las tierras lo reciban del Canal, y lo segundo para las que lo toman de cualquiera otra acequia ó rio. — Considerando: que en virtud de las citadas disposiciones, V. E. en 16 de Noviembre de 1850, declaró y anunció competentemente al público que en el preciso término de un año se pusieran en cultivo las tierras que en aquel dia existian incultas en Miralbueno, término de esta capital, por los que quisieran conservar su dominio en la inteligencia que de no verificarlo así se adjudicarian á los labradores que lo solicitasen. — Considerando que en este acuerdo obró V. E. con acertada y aun si se quiere con excesiva consideracion y favor para los que malamente retenian tierras que no cultivaban en perjuicio de otros que las hubieran obtenido con arreglo á la ley y utilizándolas en bien público. — Considerando que durante el tiempo prefijado por V. E. para que compareciesen los que algun derecho pretendieran, ninguno lo efectuó y si únicamente transcurrido con mucho exceso lo verificaron ante este Gobierno de provincia los propietarios al principio indicados en queja de que los acuerdos del municipio eran una arbitrariedad. — Considerando que dichos reclamantes no estaban en su derecho al hacer tal calificacion puesto que, 1.º caso de ser propietarios de los terrenos en cuestion, lo serian como todos los de su clase, utilitarios con dominio menos pleno 2.º porque si sus tierras estaban en cultivo, con sujecion al edicto de V. E. no cabia el repartimiento sobre ellas. 3.º porque si en caso contrario las tierras se hallaban incultas, por el tiempo de prescripcion señalado habian perdido el derecho que tenian al dominio útil, ó lo que es lo mismo, la facultad condicional de gozar aquellas como queda explicado. 4.º y último porque si algun perjuicio podia irrogárseles respecto a la adquisicion del dominio con relacion á sus antecesores, si tal situacion ó perjuicio

lo creían por domicilio pleno que suponen tener, libre y espedito estaba el derecho para repetir de evicción contra aquel que les transfiriera lo que no tenía, y que de consiguiente debía pagar el engaño, si lo hubo por enagenarles el domicilio directo cuando únicamente disfrutaba el útil.—Considerando finalmente: que no asiste la justicia que los reclamantes pretenden y que en su consecuencia, por conveniencia pública y justo respeto de la ley debe alzarse la suspensión acordada por mi antecesor al principio citada.—He dispuesto alzar dicha suspensión y comunicarlo así á V. E. para que en su virtud proceda con todo el lleno de sus atribuciones como mejor creyere convenir á los intereses comunales y con sujecion á las prescripciones de la ley.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Zaragoza 15 de Noviembre de 1854.—Cayetano Cardero.—
Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital.

Núm. 979

Circular núm. 393.

Minas.—Con esta fecha, he acordado admitir el abandono solicitado por D. Tomas Lopez, de la mina de hierro argentífero denominada La Zebuana, sita en término municipal de Munébrega, cuyo registro presentó en 9 de Junio de este año.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento de la disposicion 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 23 de Noviembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 980

Circular núm. 394.

De los partes recibidos del Hospital de Ntra. Sra. del Pilar y distritos de la Capital, resulta que en el día de ayer, no ingresó en el mismo ningun enfermo.

En la poblacion hubo seis personas invadidas, y una sola defuncion; ocurrieron tambien tres de los existentes anteriormente.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 981

Circular núm. 395

Segun el parte recibido del Hospital de Ntra. Sra. del Pilar, resulta que en el día de ayer ingresó en el mismo un enfermo leve, habiendo sido dados de alta por completa curacion, 2 de los existentes anteriormente.

En la poblacion hubo 4 personas invadidas, y una sola defuncion. Tambien ocurrieron 2 de los existentes anteriormente.

Zaragoza 23 Noviembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 982.

Don Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Hallándose vacantes dos plazas de procurador de este Juzgado; los que quieran obtenerlas presentarán sus solicitudes en esta secretaría y término de quince dias desde su insercion en el Boletín oficial, acreditando á la vez tener mas de 25 años de edad, dos de práctica, buena conducta moral y política, sin perjuicio de obligarse á dar fianza, caso de provision, en la cantidad que señale el Tribunal superior. Dado en Aliaga á 15 de Noviembre de 1854.—Saturnino Campos y Urgelles.—Por su mandado, Pedro Benito escribano secretario.

Núm. 983.

D. José Gimenez Cisneros, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Demetrio Gregorio, soltero, natural y residente en Gotor, de edad de 23 años, contra quien estoy procediendo criminalmente por herida inferida á su convecina Ines Lopez, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto se presente en este mi Juzgado á fin de ser oido en méritos de dicha causa de la culpa que le resulta, y en otro caso proseguiré en ella como si fuese presente hasta sentencia definitiva pa-

rándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 19 de Noviembre de 1854.—José Gimenez Cisneros.—Por su mandado, Juan F. Mochales.

Núm. 984

D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza, y de Hacienda de la provincia

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. José Fumanal, vecino y del comercio de Barbastro, para que se presente en las cárceles nacionales de esta capital, de rejas á dentro á contestar á los cargos que le resultan en causa que en el Juzgado de Hacienda de mi cargo se instruye contra el mismo y otro sobre detencion de un bulto con géneros, depositado en el almacén establecido para los efectos de tránsito en esta ciudad, el 15 de Diciembre último; pues si lo verifica, se le oirá en justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1854.—Dr. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado é I. del P.—Joaquin Labrador.

Núm. 985.

Otro. Hace saber: que para pago de acreedores se ha mandado proceder á la venta de los bienes siguientes

Un cánon de 21 cahices 9 almudes de trigo, que D. Manuel San Martin, percibe annualmente por el dominio directo que tiene en varias fincas sitas en el pueblo de Novillas, el cual ha sido capitalizado en 35 150 rs. vn.

Un censo de 323 rs. anuales que al mismo D. Manuel San Martin, percibe de los propios del lugar de Leciénena, el cual ha sido capitalizado en 5 384.

Y 21 cahices 9 almudes de trigo, tasado en 2 362.

Cuya subasta tendrá lugar el día 28 del actual á las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Soledad, donde se rematará en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1854.—Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, Felix Valle.

Núm. 986.

Fiscalía militar de la Capitanía general de Aragon. D. José Machado, Teniente coronel graduado primer Comandante de infantería y Fiscal militar de esta Capitanía general &c.

Hago saber: que hallándome instruyendo causa criminal contra los autores de varios robos perpetrados en cuadrilla y en despoblado en el mes de Agosto último, y resultando de autos que la mañana del día 6 de dicho mes fue robado un carretero que conducia vagilla en el camino que hay entre Agon y Bisimbre y que conduce á Navarra ignorándose el nombre y vecindad del mencionado carretero; y á fin de administrar justicia, le invito en nombre de ella al que fué robado se presente en esta plaza para ser interrogado dentro del término de diez dias contados desde la fecha, ó que en el caso de no poderlo verificar por enfermedad ú otro motivo de gravedad, lo haga al Sr. Alcalde de su vecindad para que esta autoridad dé las noticias convenientes á la superior militar de este Ejército y Reino á fin de determinar lo que haya lugar. Zaragoza 21 de Noviembre de 1854.—José Machado.—Por mandado de dicho Sr., Bruno Grados, escribano.

Núm. 987.

Don José Maria Halcon y Mendoza, Villegas y Gonzalez-Torres de Navarra, Caballero Maestrante de Sevilla, Académico de mérito de San Fernando, gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y de la de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos tercero, Gefe de escuadra de la armada naval, Comandante General del Departamento de Cartagena, Presidente de la Junta del mismo, Sub-inspector de las matrículas de mar de su comprension, de los cuerpos de artillería é infantería de Marina, Juez de arribadas de Indias &c. &c.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden, se saca á pública subasta para su remate en el mejor licitador la contrata de suministro de cáñamos para

las atenciones de las fábricas de jarcía y tegidos de este Arsenal nacional con entera sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de Marina de esta Capital, y del que acompaña copia á este edicto. Y para la celebracion de dicho remate se ha señalado la mañana del día 12 de Diciembre inmediato y hora de las doce ante la Junta económica de este Departamento que se reunirá en la casa de mi morada, á donde podrán acudir los licitadores por sí ó por medio de apoderado con sus proposiciones, que siendo arregladas les serán admitidas y se adjudicará al que las haga más ventajosas á la Hacienda nacional. Cartagena 12 de Noviembre de 1854.— José Maria Halcon.—Por mandado de S. E., José M. de Japiol.

Pliego de condiciones para proveer de cáñamos nacionales el Arsenal de este departamento con destino á la fabricacion de jarcias y tegidos del mismo durante el año próximo venidero de 1855 para las atenciones de la armada en la Península y apostaderos de Ultramar en virtud de lo preceptuado en Real orden de 22 de Junio último.

1.ª Se convocan licitadores para subastar en público remate el surtimiento de cáñamos nacionales en rama y de superior calidad para el consumo de un año de las fábricas de jarcía y tegidos del Arsenal de este citado departamento en cantidad de veinte y dos mil cuatrocientos quintales para la primera, y de cinco mil id. para la segunda, con sujeción á las muestras numeradas y al precio máximo marcado como tipo en cada una de ellas, que serán á ciento sesenta y dos, ciento setenta y uno, ciento ochenta, y ciento noventa reales vellón quintal para jarcias, y á ciento ochenta, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y siete y doscientos cinco reales id. para tegidos, que al efecto se pondrán con anticipacion de manifiesto en union de este pliego de condiciones.

2.ª Para facilitar la licitacion y alegar el inconveniente que pueda resultar de no poder obligarse un solo individuo á contratar tan crecida cantidad de cáñamos diferentes de varias provincias cosechadas del Reino, se dividirán los contratos en tantos cuantos hagan proposiciones al efecto, segun el número de quintales que esté á su posibilidad.

3.ª El cáñamo ha de ser precisamente del país y de primera calidad, y debe estar agramado, bien curado y limpio de graniza, borras y bascosidades.

4.ª Los que se obliguen á esta clase de servicios deberán tener presente que el recibo de cáñamo se ha de hacer con arreglo á ordenanza en el mismo Arsenal y en el punto que se les designe, practicándose el reconocimiento de su procedencia, calidad y demass circunstancias que se exigen en la condicion anterior, y siendo de cuenta de los mismos su conduccion á dicho sitio, como asimismo la estraccion del que resulte inadmissible.

5.ª Las entregas se verificarán en los plazos que se ofrezcan en las proposiciones que en pliegos cerrados se han de presentar por los licitadores en los términos que se dirá más adelante, dichas entregas las acompañarán con guías duplicadas, y cumplidas que sean las formalidades de ordenanza, presentarán una de ellas, en que conste el recibo del Guarda almacén general al Sr. Ordenador del departamento para que disponiendo el libramiento de su importe, pueda llevarse á efecto por la Intervencion del mismo y ser satisfecha la cantidad que acrediten por la depositaría de Rentas de este partido.

6.ª La subasta ha de celebrarse ante la Junta económica de este Departamento el día 12 de Diciembre del corriente año, á las doce de la mañana.

7.ª Para tomar parte en esta licitacion será requisito indispensable haber hecho un depósito de cinco por ciento del valor de lo que cada uno licite en la depositaría de Hacienda pública de este partido.

8.ª Las proposiciones que hagan los licitadores para que se les adjudique el remate, las presentarán en pliegos cerrados expresando en ellos el número de quintales de cáñamo con separacion los de jarcias y los aplicables á tegidos, marcando el precio á que ofrecen cada quintal y los plazos en que hayan de verificar las entregas con sujeción al modelo adjunto.

9.ª Con cada pliego cerrado habrá de presentarse el documento que acredite haber hecho el depósito que designa la condicion 7.ª

10.ª El presente pliego de condiciones acompañado de las muestras de que trata la condicion primera, deberá ponerse de manifiesto en la Escribanía principal de Marina de este Departamento para que previos los edictos que deben fijarse en los parages públicos de costumbre, puedan enterarse con anticipacion los que hayan de tomar parte en esta licitacion, sin perjuicio de las copias testimoniadas que asimismo se dirigirán á los demas puntos cosecheros y Capitales de las provincias para su insercion en los Boletines oficiales de las mismas; redaccion de la Gaceta de Madrid, y la del Faro Cartagines, periódico que se publica en esta ciudad.

11.ª A la hora prefijada de las 12 de la mañana del día señalado en la condicion sexta se dará principio á la subasta ante la Junta económica de este Departamento reunida en la casa alojamiento del Excmo. Sr. Comandante general del mismo por la lectura del pliego de condiciones y modelo de proposiciones.

12.ª En el mismo día y hora entregarán los licitadores en el espacio de treinta minutos al Excmo. Sr. Presidente, los pliegos cerrados y rubricados, los cuales se irán numerando conforme se reciban, y por ningun pretesto podrán retirarse despues de entregados.

13.ª Al abrirse el remate á la hora designada, y antes de proceder á la apertura de los pliegos, espondrán los interesados las dudas que se les ofrezcan ó pedirán las aclaraciones que consideren necesarias; pero despues de principiado el acto no se les admitirá observacion de ninguna clase ni se dará esplicacion que lo interrumpa.

14.ª En seguida se procederá á la apertura de los pliegos por el orden con que esten numerados, leyéndose en alta voz, y tomando el Escribano que actúe, nota de su contenido, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes.

15.ª En el acto se desecharán los pliegos que no estuvieren exactamente conformes á los modelos de proposiciones referidos como tambien los que no justifiquen haber depositado la suma que previene la condicion séptima.

16.ª Desde luego se adjudicará el remate al mejor postor que cumpla los requisitos enunciados, y se otorgará la competente escritura ó escrituras si fuere mas de uno.

17.ª Los gastos del remate, y de la escritura con sus copias para las oficinas, habrán de satisfacer los que obtengan la adjudicacion total ó parcial de la subasta en la proporcion que corresponda.

18.ª Terminada la subasta se devolverán a los interesados los documentos que los acreditaron á tomar parte en ella, exceptuando el que corresponda al sugeto ó sugetos á cuyo favor haya quedado el remate; que no tendrán derecho á que se les devuelva hasta que formalizada la correspondiente escritura y realice la principal fianza, que será el diez por ciento del valor del cáñamo que hubiesen contratado, cuyo pago se retendrá hasta el final cumplimiento de las entregas.

19.ª Ademas de la garantía que expresa la condicion anterior, obligarán los interesados sus bienes para responder á los perjuicios que ocasionaren si llegaran á faltar á sus compromisos; en cuyos casos se les exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo con entera su-

jecion á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850: entendiéndose que hacen renuncia absoluta de todos los fueros, y privilegios particulares.

20. La administracion de Marina contrae la obligacion á nombre de la Hacienda pública de llenar por su parte los deberes que le imponen las condiciones que anteceden, en el caso de que el rematante ó rematantes cumplan con los que les conciernen.

21. Verificada que sea la subasta á que se hace referencia en este pliego de condiciones, no principiará á tener efecto hasta obtenida la Real aprobacion de S. M. Cartagena 9 de Noviembre 1854. = Felix Garriga = Es copia. = José M. de Japiol.

Modelo de proposicion á que hace referencia la condicion 8 a

D. N. N. vecino de impuesto del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la entrega de cáñamos nacionales que se necesitan para consumos de las fabricas de jarcias y tegidos del Arsenal del Deparramento de Cartagena durante el año próximo venidero de 1855, se obliga á hacer la entrega del total (ó parte) del espresado cáñamo con estricta sujecion á las condiciones y requisitos á que se refiere el pliego de aquellas.

»Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo del precio fijado á cada muestra de dicho pliego de condiciones y espresando el número de quintales á que pueda obligarse, y las épocas en que haya de realizar la entrega.»

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

El partido de médico de la villa de Ibdes, se halla vacante, por haberse despedido el que lo obtenia, su dotacion consiste en la cantidad de 3400 rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, con la condicion de haber de tomar á precios corrientes el trigo, cebada y judias, que diesen los vecinos, al verificarse la cobranza, advirtiendole que el agraciado, tendrá la facultad de contratar, con los pueblos de Nuévalos, Jaraba y Godojos, como anejos, que tambien se hallan sin médico, á virtud de dicha despedida, teniendo presente que el pueblo que mas dista de esta villa, es una hora. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la secretaria de este ayuntamiento hasta el dia 8 de Diciembre próximo en que se proveerá.

La conduta de cirujano de la Puebla de Alfinden, distante de la Capital tres horas, se halla vacante á partido cerrado, por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 32 cahices de trigo puro cobrados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año, quedando en beneficio del profesor, sobre 60 fanegas de trigo que satisfacen igual número de vecinos que se rasuran en sus casas, se admiten solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde hasta el 8 de Diciembre próximo en que se proveerá.

La conduta de boticario de Velilla de Ebro se halla vacante, su dotacion seis mil doscientos reales vellon anuales; el que quiera pretenderla dirigirá su solicitud al Alcalde de dicho pueblo, francas de porte hasta el dia 30 del corriente.

La conduta de médico del pueblo de Santa Cruz de Toved y su agregado Aldehuela distante un cuarto de legua, se halla vacante: su dotacion consiste en tres mil cuatrocientos reules vellon, co-

brados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al secretario de dicha corporacion hasta el dia 15 de Diciembre próximo que se proveerá.

La conduta de méaico y cirujano del pueblo de Maluenda se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones consisten la del primero en 4000 rs. y la del segundo en otros 4000 y algoos cahices de trigo puro que hace efectivos de los vecinos que se rasuran en sus casas, cobradas ambas en metalico y efectos del pais á los precios corrientes en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del mismo hasta el 31 del mes actual en que se proveerán dichos partidos, advirtiendole que si alguno de los solicitantes se hallase adornado de las dos facultades de medicina y cirugía será preferido por las indicadas dotaciones, que pueden graduarte en 9000 rs. vn.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia y bajo las condiciones aprobadas, se arrendará en pública subasta el horuo de poya perteneciente á los propios de la poblacion de Jaraba; los que gusten interesarse en dicha subasta se presentarán á las dos de la tarde de los dias 26 y 30 del corriente, en la sala consistorial de este pueblo, en el que quedará tranzado en el dia de su remate en el mejor postor.

El ayuntamiento constitucional de Daroca, arrendará en pública subasta en los dias 26 del actual y 3 del mes viniente, el almndí, maeelo, yerbas de la dehesa, cántaro de medir vino, fiemos de la calle y la casa del Muro, ramos pertenecientes á propios cuyo acto tendrá lugar á las dos de la tarde de los espresados dias en sus casas consistoriales, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por la Excm. Diputacion provincial.

El ayuntamiento constitucional del Burgo, previamente autorizado por la Excm. Diputacion provincial, ha acordado arrendar públicamente en los dias 26 y 30 del presente y 3 del próximo viniente mes, la leña de tamariz y ginestra del soto de propios del mismo, bajo los pactos que en el acto se pondrán de manifiesto; los que deseen tomar parte en la sabasta, podrán presentarse dichos dias y hora de las diez de la mañana en la sala consistorial del mismo donde se rematará á favor del mejor postor.

Se saca á pública subasta con la autorizacion competente el horno de pan cocer del pueblo de Remolinos, en los dias 26 del actual y 3 del próximo Diciembre, los pactos y condiciones estaran de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Con la competente autorizaci. de la Excm. Diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional de la villa de Zuera, en los dias 26, 28 y 30 del actual y hora de las dos de su tarde en las casas consistoriales de la presente villa, se procederá á la subasta pública de las fincas de propios siguientes: el molino harinero de S. Mateo: los dos hornos de pan cocer de la calle de Navas y calle de San Pedro: el pozo de hielo y la pesca del río Gállego. Los que quisieran interesarse en dichos arriendos concurrirán en los citados dias, hora y lugar en donde se les enterará de los pactos y condiciones y se rematarán en el mas benéficoso postor.

Los partidos de cirujano y boticario, de la villa de Aguilon, se hallan vacantes con la dotacion el primero de 3400 rs. y el segundo 5000 rs. satisfechos por el ayuntamiento en granos á San Miguel de Setiembre y con sujecion á los pactos que estan de manifiesto: los aspirantes dirigiran sus solicitudes á dicha corporacion hasta el dia 15 de Diciembre próximo en que se proveerá.

En la Puebla de Alfinden se hallan de venta 90 amderos catorcenes, el que guste comprarlos en casa del estanquero de dicho pueblo daran razon.